

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 27

Fecha: 13/04/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00376	Acción de Reparación Directa	SONIA QUINTERO NORIEGA	LA NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	12/04/2018	
20001 33 33 001 2015 00421	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUVENAL JOSÉ DAZA BERMUDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	12/04/2018	
20001 33 33 001 2016 00080	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO ENRIQUE - BALCAZAR YAGUNA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	12/04/2018	
20001 33 33 001 2018 00134	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE JULIO MACIAS BELLO	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/04/2018	
20001 33 33 001 2018 00140	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARIDAD CAMACHO VEGA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DPTO DEL CESAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	12/04/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA/ 13/04/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: ADIS YADITH ROJAS ESPAÑA, LUIS IDACIO BERMUDEZ QUINTERO, LUIS RAMON BERMUDEZ GUTIERREZ, ANGELA NORIEGA PABON, SONIA QUINTERO NORIEGA.

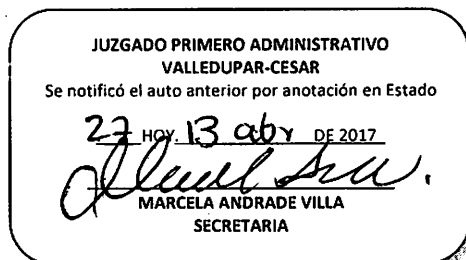
**DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00-00376-00.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Seis (06) de Marzo del 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

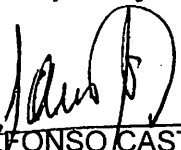
Valledupar, Doce (12) de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2018)

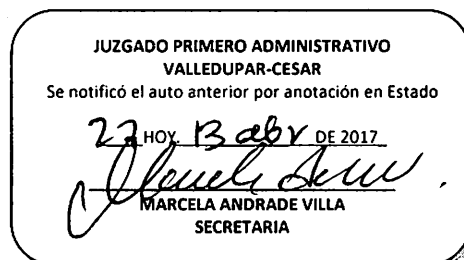
REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JUVENAL JOSE DAZA BERMUDEZ
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00-00421-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Seis (06) de Marzo del 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: FABIO BALCAZAR YAGUNA.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

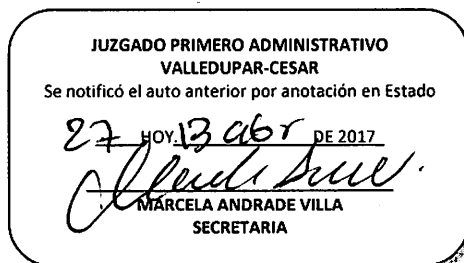
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00080-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Ocho (08) de Marzo del 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: JOSE JULIO MACIAS BELLO

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL

Radicación: 20001-33-33-001-2018-00134-00

Por reunir los requisitos legales, admitase la anterior demanda promovida por JOSE JULIO MACIAS BELLO a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a ALVARO RUEDA CELIS como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: CARIDAD CAMACHO VEGA

Demandado: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00140-00

Sería del caso estudiar la admisión de la demanda de la referencia, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: *"3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado"*. (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Con base en lo anterior, es claro que el competente para adelantar la ejecución del proveído insatisfecho es el Juzgado Segundo Administrativo Oral. Establecido como se encuentra que este Juzgado no es competente, lo procedente sería declarar la falta de competencia y ordenar la remisión del expediente al Despacho Judicial ya mencionado según lo dispone el artículo 168 del C.P.A.C.A, no obstante el Despacho se abstendrá de decretar tal situación teniendo en cuenta la causal del impedimento en la que se encuentra incurso el titular del mismo.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para estudiar la admisión de la demanda de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría anótese la salida del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

